



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, jueves 15 de Julio de 2004

No.138

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

	Pág.
Decreto No. 70-2004.....	3638
Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua, de un contingente de tropas norteamericanas	
Decreto No. 72-2004.....	3638
Ratificación de Moratoria de Concesiones de Transporte Terrestre a Nivel Nacional, en todas las Modalidades	
Decreto No. 74-2004.....	3639
Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal	
Decreto No. 75-2004.....	3640
Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia en la hermana República de El Salvador de un contingente representativo del Ejército de Nicaragua.	

Convocatoria Licitación Restringida No. 002-07-04.....	3641
Servicio y Mantenimiento de Equipos de Comunicación de la Presidencia de la República	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Acuícola y Pesquera, de Asistencia, Desarrollo Integración y Ambiente(Fundación el Mangle).....	3641
Policía Nacional	
Convocatoria Licitación por Registro N° 013 - 2004.....	3645
Remodelación del Area de Celdas de la Delegación Departamental de Estelí.	

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 30-2004.....	3646
Acuerdo Ministerial No. 35-2004.....	3646
Acuerdo Ministerial No. 39-2004.....	3647
Acuerdo Ministerial No. 40-2004.....	3647
Acuerdo Ministerial No. 41-2004.....	3647
Acuerdo Ministerial No. 42-2004.....	3647
Acuerdo Ministerial No. 43-2004.....	3648
Acuerdo Ministerial No. 45-2004.....	3648
Acuerdo Ministerial No. 46-2004.....	3648
Acuerdo Ministerial No. 49-2004.....	3648
Acuerdo Ministerial No. 50-2004.....	3649
Acuerdo Ministerial No. 52-2004.....	3649
Acuerdo Ministerial No. 51-2004.....	3649

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Terreno para Granja Camaronera.....	3649
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3650

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2692-2004.....	3653
-------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 149-2004.....	3653
Resolución Administrativa No. 147-2004.....	3654

CENTROS DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Adjudicación Licitación Restringida No. 002-2004.....	3655
Adquisición de un vehículo tipo Sedan, año 2004.	

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Resolución Administrativa EMP-P.O.-L.P. No. 02-2004.....	3655
Suspensión al Proceso de Licitación Pública No. 01-2004. Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico.	

ALCALDIA

Alcaldía de Managua	
Convocatoria a Licitación Pública No. 094-2004.....	3656
Proyecto Apoyo para la Prevención de la Accidentalidad de Tránsito, componente Mejoramiento Semafórico del Sistema Distribuidor Primario de la ciudad de Managua.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3657
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	3659
Guardador Ad-Litem.....	3659
Declaratorias de Herederos.....	3659
Citación de Procesados.....	3660

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.70-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que los nicaragienses tienen derecho a la salud y que el Estado tiene la obligación de establecer las condiciones básicas para su promoción, recuperación y rehabilitación.

II

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrece cooperación militar de naturaleza humanitaria en forma de servicios y acciones de salud y en construcción de infraestructura social en beneficio directo de los ciudadanos nicaragienses.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que podrá autorizarse el tránsito o establecimiento de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras militares para fines humanitarios siempre que sean solicitados por el Gobierno de la República y ratificados por la Asamblea Nacional.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua, de un contingente de tropas norteamericanas, quienes realizarán el ejercicio cívico militar de fines humanitarios denominado "NUEVOS HORIZONTES 2005", combinado con entidades del Gobierno de Nicaragua, consistente en consultas médicas y suministro de medicamentos gratuitos, la construcción de escuelas y de centros médicos, así como asistencia veterinaria, en los Municipios de Villanueva y Somotillo, Departamento de Chinandega.

Arto.2 Para la realización de su misión, el contingente de tropas norteamericanas, deberá coordinar sus acciones con el Alto Mando del Ejército de Nicaragua, debiendo ceñirse a lo establecido en el Acuerdo del Estado Legal de las Fuerzas Armadas (SOFA), suscrito por los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos de América.

Arto.3 Tratándose de una misión militar de carácter humanitario,

el contingente de tropas norteamericanas deberá ingresar a nuestro país desarmado, permitiéndose únicamente el uso de armas cortas para los oficiales, ya que su seguridad será garantizada por el Ejército de Nicaragua. Su equipamiento militar está conformado por medios de transporte terrestre, acuático y aéreo; módulos para vivienda, oficina y almacenamiento; equipos de construcción, mantenimiento y de medicina, medicamentos y otros abastecimientos logísticos requeridos para el cumplimiento de la misión.

Arto.4 En los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre se efectuarán visitas de planificación a Nicaragua por miembros del Ejército de los Estados Unidos de América en coordinación con el Ministerio de Defensa, Ejército de Nicaragua y otras entidades civiles de Nicaragua. La delegación norteamericana en cada visita estará conformada por un máximo de 20 personas entre militares y civiles. La Conferencia Final de organización se realizará en la primera semana del mes de Diciembre del 2004 en la que participará una delegación militar norteamericana de coordinación y asistencia técnica conformada de un máximo de 100 personas entre militares y civiles.

Arto.5 El contingente de tropas norteamericanas es de 3,600 miembros, distribuidos en contingentes de 300 efectivos que ingresarán rotativamente cada quince días al territorio nacional, permanecerán en los municipios de Villanueva y Somotillo, Departamento de Chinandega del 1 de enero al 30 de junio del 2005.

Arto.6 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política.

Arto.7 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

Decreto No. 72-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

**RATIFICACIÓN DE MORATORIA DE
CONCESIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE A
NIVEL NACIONAL, EN TODAS LAS MODALIDADES**

Arto.1 Ratifícase la moratoria de nuevas concesiones, líneas y permisos de operación a nivel nacional en todas las modalidades,

establecida en el Decreto N° 52-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el día once de mayo del año dos mil uno, la que continuará siendo efectiva hasta la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Transporte Terrestre, que actualmente se discute en la Asamblea Nacional.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 74-2004

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

De Reformas y Adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal

Arto. 1 Se aprueban las siguientes reformas y adiciones al Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 109 del 12 de junio de 2003.

Arto. 1 Se reforma el numeral 5 del artículo 76, el que se leerá así:

"5) Para el transporte y comunicación internacional, se considera renta neta los siguientes porcentajes de lo percibido en Nicaragua:

- a) Transporte marítimo, el 10% (diez por ciento);
- b) Transporte aéreo, el 5% (cinco por ciento) y
- c) Comunicaciones internacionales, el 5% (cinco por ciento)"

Arto. 2 Se reforma el artículo 141, el que se leerá así:

"Arto. 141. Base imponible para el petróleo y sus derivados. Para aplicar lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 81 de la Ley se entenderá que para efectos del pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) de los bienes derivados del petróleo, su base imponible es el galón americano de 3.785 litros, el que sirve como unidad de medida para la determinación del débito fiscal.

Con relación a la aplicación del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a las ventas del producto Turbo en aeropuertos, conocida como Turbo Jet (Aeropuerto), continúa siendo 0.0087 US/Galón".

Arto. 3 Se reforma el artículo 204, el que se leerá así:

"Arto. 204. Exención a cooperativas de transporte. Las cooperativas de transporte gozarán de exenciones en la importación de acuerdo con el artículo 123 numeral 28 de la Ley, conforme el siguiente procedimiento:

Los bienes serán exonerados conforme a programa anual público de importaciones previamente aprobado por el Ministerio del Trabajo (MITRAB), Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) y/o Alcaldías en su caso, y autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). No se incluye como bienes a exonerarse los combustibles y derivados del petróleo que se le aplica Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), como impuesto conglobado o único en el precio.

La cantidad de bienes serán determinados conforme las normas de consumo que utiliza el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) en el cálculo de la tarifa de transporte urbano colectivo, la que deberá ser revisada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

El programa anual público de importaciones contendrá la siguiente información:

- 1) Nombre de la cooperativa;
- 2) Número RUC de la cooperativa;
- 3) Dirección, teléfono y fax;
- 4) Número de socios;
- 5) Nombre del representante legal, dirección, teléfono y fax;
- 6) Listado de vehículos;
- 7) Código SAC y descripción común de los bienes;
- 8) Unidad de representación;
- 9) Cantidad a adquirir o importar;
- 10) Valor total en córdobas o dólares de los Estados Unidos de América al tipo de cambio oficial; y
- 11) Otra información que requiera el MTI o el MHCP.

El MTI dictará resolución dentro del término de sesenta días después de recibida la solicitud con toda la documentación pertinente.

La modalidad de transporte de carga está comprendida entre las cooperativas de transporte a que se refiere el artículo 123 numeral 28 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, por lo que los afiliados a los transportes de carga podrán gozar de la exención del Derecho Arancelario a la Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), en lo

referente a la importación de bienes de capital, llantas, materia prima, insumos y repuestos utilizados de manera exclusiva en dicho transporte.

Para optar al beneficio fiscal establecido en el artículo 123 numeral 28 de la Ley No. 453, los afiliados a los transportes de carga deberán cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y las Alcaldías, en su caso.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), podrá compensar los avales de saldos de insumos no utilizados, y comprendidos en el plan anual de importaciones de la cooperativas de transporte, previa aprobación de las autoridades pertinentes (Alcaldías, MTI, MHCP), siempre y cuando dicha solicitud se efectúe durante el año de vigencia de dicho plan anual".

Arto. 4 Se reforma el artículo 206, el que se leerá así:

"Arto. 206. Compras locales. Para hacer efectivas las exenciones y exoneraciones por compras locales establecidas en el artículo 123 de la Ley, se procederá de la manera siguiente:

En la aplicación de las exenciones o exoneraciones del pago de impuestos en compras locales, se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Ingresos (D.G.I), acompañada de los documentos o resoluciones que demuestren su personalidad jurídica y detalle completo de las actividades que justifican la exención".

Arto. 5 Se reforma el artículo 207, el que se leerá así:

"Arto. 207. Procedimiento según exención. El Sistema de exención o exoneración para el artículo anterior será el siguiente:

1) Mediante franquicia emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) y/o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para los numerales 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 21 del artículo 123 de la Ley.

2) Mediante reembolso emitido y autorizado por la Dirección General de Ingresos (DGI) para los numerales 1, 16, 17, 28 y 29 del artículo 123 de la Ley".

Arto. 6 Se reforma el artículo 214, el que se leerá así:

"Arto. 214. Vehículos adquiridos con franquicia o exoneración. Toda persona natural o jurídica que adquiera un vehículo exento de impuestos por franquicia o por exoneración, deberá pagar los derechos e impuestos de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 de la Ley. Dicho pago se efectuará conforme a la tabla siguiente:

- 1) Menos de un año de introducido, 100% (cien por ciento);
- 2) Un año y menos de dos años de introducido, 75% (setenta y cinco por ciento);

- 3) Dos años y menos de tres años, 50% (cincuenta por ciento),
- 4) Tres años y menos de cuatro años, 25% (veinticinco por ciento);
- 5) Cuatro o más, 0% (cero por ciento);

En el caso de vehículos usados adquiridos a partir del año dos mil, por las Cooperativas de Transporte Colectivo, Selectivo y Carga, la pignoración será de dos años. Cuando requieran la liberación del vehículo antes de cumplir el plazo antes establecido, se deberán pagar los derechos e impuestos de acuerdo a la siguiente tabla:

1. De uno a seis meses, 100% (cien por ciento).
2. Más de seis meses y hasta doce meses, 75% (setenta y cinco por ciento)
3. Más de doce meses y hasta dieciocho meses, 50% (cincuenta por ciento)
4. Más de dieciocho meses y hasta veinticuatro meses, 25% (veinticinco por ciento).
5. Veinticuatro meses o más, 0% (cero por ciento)

El caso de los vehículos que estando dentro del período de pignoración de dos años, sufrieran accidentes o daños, se les procederá a valorar de conformidad al avalúo catastral y/o en su caso, al avalúo de las empresas aseguradoras.

Los gravámenes aplicables serán los vigentes a la fecha de aceptación de la declaración de la importación. Se exceptúan de la tabla anterior los vehículos introducidos por misiones diplomáticas, misiones y organismos internacionales al igual que a sus representantes acreditados en el país, incluyendo los consulares, todo de conformidad a la ley que regula la materia y previa certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)".

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 75-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Autorizar la salida del territorio nacional y permanencia

en la hermana República de El Salvador de un contingente representativo del Ejército de Nicaragua, compuesto por quince (15) efectivos, en el período comprendido del 15 de julio al 5 de agosto de 2004, con el objeto de participar en Ejercicios de Rescate Humanitario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138, numeral 26 de nuestra Constitución Política.

Arto. 2 Enviar el presente Decreto a la Honorable Asamblea Nacional para su ratificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el doce de julio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

Reg. No. 8254 - M. 1003589 - Valor C\$ 170.00

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 002-07-04**

**SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE
COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE REPUBLICA**

La Presidencia de la República, de conformidad a Resolución No. 002 del 2004, emitida por la máxima autoridad de la Secretaría de la Presidencia, a través de la Dirección General Administrativa Financiera y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y Reglamento, Decreto No. 21-2000, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro país e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ofertan los "Servicios y Mantenimiento de Equipos de Comunicación", a participar en esta licitación y presentar oferta para:

**SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE
COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

Esta adquisición será financiada con fondos del tesoro, así consta en el Programa de Adquisiciones 2004.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de la suma de C\$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS) en caja general en el Edificio de Casa Presidencial, ubicada costado norte de la Antigua Catedral Managua, el día viernes 16 de julio del corriente año, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La Homologación se llevará a cabo el día miércoles 21 de julio

a las 9:00 a.m. en la sala de Conferencias de la Administración en el antiguo edificio de Casa Presidencial, (Sótano a mano izquierda).

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), se presenta en idioma español y será entregada previa presentación del recibo original de caja general a nombre del oferente interesado, en la Unidad Central de Adquisiciones, en el sótano del Edificio de Casa Presidencial, costado norte de la antigua catedral.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en el arto. 27 de la Ley No. 323.

La oferta deberá estar en idioma español, en moneda nacional (córdobas), **el acto de recepción y apertura** de ofertas, será en la sala de Conferencias de la Administración, ubicada en el Antiguo edificio del Banco Central, costado sur de la Asamblea Nacional (ascensor del sótano mano izquierda), el día jueves 18 de agosto de 2004 a las 10:00 a.m.

La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, por el valor correspondiente al 3 % del precio total de la oferta.

LIC. RENE ANTONIO RIVERA LOPEZ, Director General Administrativo Financiero. Presidencia de la República.

2-2

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION ACUICOLA Y PESQUERA,
DE ASISTENCIA, DESARROLLO INTEGRACION Y
AMBIENTE (FUNDACION EL MANGLE)**

Reg. No. 8296 - M. 763640 - Valor C\$ 1,385.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número **DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (2616)**, del folio número seis mil seiscientos treinta y uno, al folio número seis mil seiscientos cuarenta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION ACUICOLA Y PESQUERA DE ASISTENCIA, DESARROLLO INTEGRACION Y AMBIENTE (FUNDACION EL MANGLE)**. Conforme autorización de resolución del día cinco de noviembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número dieciséis (16), autenticada por el Lic. José Nicolás García López, con fecha tres de Julio del año dos mil tres y escritura de aclaración número dieciséis (16), protocolizada por la Lic. Reyneri Patricia Roque Jirón, con fecha cinco de octubre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION: Los comparecientes en éste acto aprueban de común acuerdo los Estatutos de la Fundación que forman parte integrante de ésta Escritura, quedando éstos en los siguientes términos; Capítulo Primero: (Denominación, Naturaleza y Domicilio) **ARTÍCULO UNO:** La Fundación se denominará;

Fundación Acuícola y Pesquera, de Asistencia, Desarrollo, Integración y Ambiente y se conocerá también con el nombre de "FUNDACIONEL MANGLE" ARTÍCULO DOS: La Naturaleza de la Fundación es sin fines de lucro en pro de la asistencia, el Desarrollo, la Integración y el ambiente del sector acuícola y pesquero. ARTÍCULO TRES: La Fundación Acuícola y Pesquera de Asistencia, desarrollo, integración y Ambiente queda constituida con domicilio en el Departamento de Chinandega y podrá establecer filiales en parte o en todo el territorio Nacional e inclusive en el exterior por medio de filiales, comisiones, representaciones y Asociaciones. Capítulo Segundo (Objetivos): ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a su régimen interno la Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones de sus objetivos, los cuales son los siguientes: OBJETIVOS: La Fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto la asistencia y el desarrollo integral sostenible de la población acuícola y pesquera y su entorno con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y en especial se procurará: 1°- Brindar asistencia técnica, científica y profesional a productores del sector acuícola y pesquero para lograr su desarrollo. 2°- Apoyar por medio de programas económicos y financieros el desarrollo productivo del sector acuícola y pesquero en general. 3°- Promover la integración del sector acuícola y pesquero a través de la capacitación y transferencia tecnológica continua con base al desarrollo científico técnico. 4° - Integrar la investigación aplicada como herramienta que permita el desarrollo al sector acuícola y pesquero. 5°- Elaborar, promover y establecer convenios de colaboración, capacitación e investigación científica entre instituciones privadas y estatales, universidades y organismos nacionales e internacionales. 6°- Brindar asistencia jurídica al sector acuícola y pesquero a fin de permitirles la legalización ante ministerios y el Estado Nicaragüense de permisos, licencias y concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales e incluso de propiedades privadas que puedan ser explotadas en la Acuicultura y la Pesca. 7°- Promover y divulgar campañas ambientalistas al sector acuícola, pesquero y población, a fin de preservar el equilibrio ecológico y la protección de la flora y fauna de los esteros, zonas costeras, zonas de reservas biológicas y ambiente en general. 8°- Formular y gerenciar proyectos que permitan el auto sostenimiento de la fundación por medio de actividades varias, montajes de laboratorios, centros de producción, maquila y exportación e importación de productos y equipos en general. 9°- Gestionar ante el Estado Nicaragüense y Estados Extranjeros, así como ante organismos nacionales e internacionales, apoyo técnico, económico y financiero que permita el efectivo desarrollo de la gestión y objetivos de la Fundación. 10°- Realizar actividades relacionadas al plan estratégico administrativo de la Fundación. 11°- Formular, promover y establecer convenios de colaboración con los gobiernos municipales y gobierno central a fin de ejecutar en conjunto Proyectos sociales, productivos, ambientales, de infraestructuras horizontales y verticales y de otra índole en general, en beneficio de la población, así como gestionar y administrar los recursos por cuenta propia o mancomunados ante las instancias respectivas que permitan la ejecución de las mismas. 12°- Servir como intermediaria en el manejo de recursos financieros dirigidos al sector acuícola y pesquero y de otras actividades en beneficio del desarrollo económico social

y ambiental del país. 13°- Realizar consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en general. Capítulo Tercero (sus miembros): ARTÍCULO QUINTO: Son miembros fundadores de la Fundación los que suscriben ésta escritura y quedan establecidos como únicos, ya que cualquier sustitución de algún miembro que haya dejado de pertenecer a la Fundación por cualquier motivo, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General y al visto bueno del miembro fundador Vidal de Jesús López Vargas. ARTÍCULO SEIS La Fundación podrá tener como miembros honorarios a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeros que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y que apoyen desinteresadamente la causa de este Organismo y serán nombrados por la Asamblea General, en virtud de sus méritos especiales y éstos podrán tener voz pero no voto. ARTICULO SIETE La Fundación podrá otorgar la calidad de miembro afiliado a aquellas personas naturales o jurídicas que sean beneficiados con los objetivos de la fundación, el carácter de afiliado será aprobado por la junta directiva y estos no tienen voz ni voto. Y para ser miembro afiliado deberán de antemano cumplir con los requisitos internos que exija la fundación. ARTICULO OCHO La calidad de ser miembro se pierde por las causas siguientes: a) por muerte, b) por renuncia escrita a la Junta Directiva c) por sanción o causa de incumplimiento de obligaciones en la fundación d) por conducta incompatible con los objetivos y reglamentos internos de la Fundación. e) Por actitudes inmorales a la sociedad f) Por destino desconocido por más de seis meses g) por sentencia firme de los tribunales judiciales y que conlleve a la cárcel. La separación podrá ser de carácter temporal o definitiva y el afectado podrá apelar ante la Asamblea General siendo la resolución definitiva aprobada por la Asamblea General la que deberá ser comunicada por escrito en un término no mayor a un mes. ARTICULO NUEVE Los miembros de la Fundación tienen los derechos siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, previa convocatoria en tiempo y forma b) Presentar iniciativas relacionadas a fortalecer los objetivos y reglamentos internos de la fundación c) a elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva d) a participar en actividades y proyectos de la fundación e) a recibir toda la información relacionada al comportamiento de la fundación, f) a presentar a la Asamblea General propuestas de reforma a los estatutos de la fundación, g) a retirarse voluntariamente de la fundación. ARTICULO DIEZ Son obligaciones de los miembros de la Fundación las siguientes: a) cumplir con los Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos tomados en la Asamblea General y por la Junta Directiva, b) Contribuir con las aportaciones que se establezcan, c) Desempeñar de forma eficiente las funciones de los cargos para los que fueron electos, d) mantener la disciplina y el respeto a los miembros y afiliados a la Fundación, e) Asistir a las reuniones de Asamblea General, f) cuidar y hacer buen uso de los bienes de la fundación. Capítulo Cuarto (Organos de dirección) ARTICULO ONCE Son órganos de Dirección de la Fundación a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva c) La Dirección Ejecutiva. ARTICULO DOCE La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores con voz y voto y por los miembros honorarios quienes tendrán voz, pero no voto. ARTICULO TRECE La Asamblea General es el máximo órgano de Dirección de la Fundación y sesionará dos veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo solicite la Junta Directiva o el

Presidente. ARTICULO CATORCE La Asamblea General como máximo órgano de Dirección de la Fundación constarán con las siguientes atribuciones: a) Establecer las políticas, normas o reglamentos necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, b) Hacer cumplir los Estatutos y aprobar las reformas y modificaciones al mismo, c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aprobar la remoción de sus cargos, d) Aprobar o rechazar la incorporación de aquellos miembros cumpliendo además con el artículo cinco (5) de éstos estatutos, e) Aprobar o rechazar la incorporación de la Fundación como afiliada a organismos nacionales e internacionales, f) Decidir sobre la fusión, integración o disolución de la Fundación según lo establecido, g) Aprobar los informes de actividades, Estados Financieros y Balances Económicos presentados por la Junta Directiva, h) Aprobar los planes semestrales y anuales y sus respectivas evaluaciones presentadas por la Junta Directiva, i) Aprobar el presupuesto anual presentado por la Junta Directiva, j) Resolver sobre la disolución y la liquidación de la Fundación en base a lo establecido en la presente escritura. ARTICULO QUINCE La convocatoria a las sesiones ordinarias a la Asamblea General se harán por escrito de forma directa o por cualquier medio de comunicación escrita del país con quince días de anticipación y debe contener la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio, con la firma del presidente o del que éste delegue. ARTICULO DIECISEIS El Quórum de las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate, el Presidente decidirá sobre las mismas con su voto doble. ARTICULO DIECISIETE Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General se llevarán anotados en el libro de Actas de la Fundación de forma sucesiva por sesiones, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario respectivo. ARTICULO DIECIOCHO La Junta Directiva de la Fundación es un Organismo ejecutivo y estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, PRIMER Y SEGUNDO VOCAL Y UN FISCAL, y éstos serán elegidos en forma directa en asamblea general por un periodo de dos años pudiendo darse la reelección. ARTICULO DIECINUEVE La Junta Directiva de la Fundación se reunirá de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría simple lo solicite. ARTICULO VEINTE Las convocatorias de sesiones de la Junta Directiva las hará el Presidente o en su defecto al miembro que él delegue, utilizando el medio más adecuado, y el quórum se constituirá con cinco de sus miembros. ARTICULO VEINTIUNO Serán atribuciones de la Junta Directiva de la Fundación las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Fundación en la persona de su Presidente, b) dirigir, programar y controlar las actividades de la fundación c) presentar informes de actividades y de rendición de cuentas a la Asamblea General, d) elaborar propuestas del plan anual de trabajo y del presupuesto para su discusión y aprobación por la Asamblea General, e) elaborar propuestas a la Asamblea General sobre la admisión o rechazo de nuevos miembros así como la suspensión o expulsión de los mismos, f) cumplir y

hacer cumplir con los fines y objetivos de la Fundación, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General, g) convocar a las sesiones de la Asamblea General, h) fijar los aportes de los miembros, i) cuidar y administrar eficientemente el patrimonio de la Fundación, j) elaborar propuestas de reglamentos internos de la Fundación para su aprobación en la Asamblea General, k) elaborar propuestas del plan estratégico administrativo de la Fundación para su aprobación en la Asamblea General, l) conformar y dirigir las comisiones especiales de trabajo con los miembros de la Fundación y personal de apoyo, ll) presentar los informes semestrales y anual a la asamblea general, m) nombrar al Director Ejecutivo, n) aprobar o rechazar las propuestas de nombramiento de subdirectores, técnicos y administrativos de la Fundación ARTICULO VEINTIDOS La Dirección Ejecutiva de la Fundación es un órgano de carácter administrativo y entre sus atribuciones está la siguiente: a) Proponer al presidente de la fundación el nombramiento de Subdirectores, personal técnico y administrativo b) elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes y el plan de trabajo de la Fundación, c) elaborar el plan estratégico y reglamento interno de la Fundación para su presentación a la Junta Directiva, d) Administrar y Gerenciar eficientemente el patrimonio y los recursos de la fundación, e) Dirigir y velar por la buena marcha de los controles internos financieros y contables de la fundación, f) Apoyar de forma directa las comisiones de trabajo de la Fundación ARTICULO VEINTITRES El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General, teniendo las siguientes atribuciones; a) Coordinar y dirigir el trabajo de Junta Directiva b) Representar legalmente a la Fundación y/o brindando poderes especiales c) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General d) Proponer a la Junta Directiva la formación de Comisiones de Trabajo y de filiales de la fundación e) Proponer la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General f) Firmar las actas en conjunto con el secretario g) Firmar cheques junto con el tesorero y/o con el Director Ejecutivo a fin de llevar control de la ejecución presupuestaria h) Solicitar el informe financiero al Tesorero previa presentación ante la Asamblea General. i) Representar a la Fundación en eventos internacionales. j) Coordinar a las Comisiones de trabajo de la fundación ARTICULO VEINTICUATRO El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización mayoritaria de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO El Vice Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) apoyar el trabajo del Presidente y sustituirlo en caso de ausencia temporal o definitiva b) Representar a la Fundación en actividades delegadas por el Presidente y la Junta Directiva c) Es el Responsable de las relaciones internacionales d) Proponer proyectos relacionados directa o indirectamente relacionados con organismos o instituciones extranjeras e) otras funciones que le sean delegadas por el presidente. ARTICULO VEINTISEIS El Secretario tendrá las siguientes atribuciones; a) llevar el registro de los miembros b) llevar los libros de actas de sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como elaborarlas y firmarlas en conjunto con el presidente c) llevar el control de los acuerdos y su cumplimiento d) responsable del archivo central de la fundación e) otras funciones que le sean delegadas por el presidente.

ARTICULO VEINTISIETE El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones; a) Administrar y controlar el registro contable de la fundación b) firmar en conjunto con el presidente o el vice presidente en su caso los cheques e informes financieros c) llevar control de los ingresos y egresos de la fundación d) llevar control sobre los activos de la fundación e) presentar en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General los estados financieros de la fundación f) otras funciones que le sean delegadas por el presidente. ARTICULO VEINTIOCHO Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones; a) asumir temporalmente las vacantes de secretaría, tesorería y fiscalía en casos de ausencia temporales o definitivas b) Apoyar y asistir a los demás miembros de la Junta Directiva en los requerimientos que se presenten c) otras funciones que le sean delegadas por el presidente. ARTICULO VEINTINUEVE El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones; a) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones tomados en la Asamblea General b) controlar el inventario de los activos de la fundación c) Denunciar ante la Junta Directiva y la Asamblea General de anomalías que se produzcan en la ejecución de los planes de la Fundación d) apoyarse en el personal técnico y administrativo de la Fundación, a fin de presentar informes en las sesiones de la Asamblea General. Capítulo Quinto (patrimonio) ARTICULO TREINTA PATRIMONIO SOCIAL: El Patrimonio inicial de la Fundación lo constituye la suma de CIENTO TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (C\$130,000.00), entregada por todos los fundadores por partes iguales, cada miembro fundador aporta la cantidad de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$10,000.00). Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores o aportes de nuevos miembros, b) el importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidio, herencia, legados o donaciones; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de ésta fundación, d) Toda fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sea de las propias actividades de la fundación, ya sea provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras; e) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la fundación así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el Patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de ésta Escritura de Constitución. ARTICULO TREINTIUNO Los fondos de la fundación se manejarán con la debida transparencia y de acuerdo a las normas de Contabilidad generalmente aceptadas y será el tesorero el responsable inmediato de presentar a la Asamblea General los informes y estados financieros en los periodos ya establecidos. ARTICULO TREINTIDOS La Fundación responderá con su patrimonio de las obligaciones contraídas por la Junta Directiva conforme el presente estatuto y en todo caso la responsabilidad económica personal de los miembros se limita a su aportación inicial al patrimonio de la Fundación. ARTICULO TREINTITRES Los recursos económicos, bienes y derechos de la Fundación,

incluyendo su firma social, solo podrán ser utilizados por los órganos autorizados y para cumplir sus fines y objetivos. Capítulo Sexto (De la Integración, Disolución y Liquidación) ARTICULO TREINTICUATRO De la Integración; La Fundación podrá integrarse con otros organismos e instituciones que compartan sus fines y objetivos, sea de forma asociada o por medio de convenios, conservando su personería jurídica y su patrimonio o fusionándose en un nuevo organismo y con otra personería jurídica y su patrimonio. ARTICULO TREINTICINCO De la Disolución; La Fundación podrá disolverse por decisión del ochenta por ciento (80%) de sus miembros en sesión de Asamblea General, la cual procederá a elegir una comisión liquidadora, además serán causas de disolución las contempladas en la Ley. ARTICULO TREINTISEIS De la Liquidación; La comisión liquidadora estará integrada por tres miembros, teniendo las siguientes atribuciones; a) Finalizar los compromisos pendientes. b) Hacer efectivo los activos, cumplir con los pasivos. c) Elaborar estados financieros de cierre. d) Realizar una Auditoría General. e) Los activos remanentes deberán ser transferidos a una institución similar o de beneficencia, según lo haya decidido la Asamblea General en base a los estatutos. Capítulo Séptimo (Disposiciones Finales) ARTICULO TREINTISIETE En todo lo no previsto en el presente Estatuto, se resolverá por decisión de la Asamblea General, de acuerdo con las leyes generales y especiales que rigen la materia. ARTICULO TREINTIOCHO La Junta Directiva elaborará un proyecto de reglamento del presente Estatuto, para su aprobación por la Asamblea General. ARTICULO TREINTINUEVE La interpretación de estos Estatutos, es facultad de la Junta Directiva. ARTICULO CUARENTA Todo proyecto de reforma a estos Estatutos deberá ser presentado a través de la Junta Directiva, la cual acompañará al mismo con un informe y recomendaciones. ARTICULO CUARENTIUNO Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, convocada para tal efecto en sesión extraordinaria. ARTICULO CUARENTIDOS Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la Aprobación de la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia de este acto legal, de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficiencia, y de las especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, y leída que fue por Mi este instrumento público a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) EDLC, VJLV, FRRR, AJA, LSA, ARMR, RJVN, DJLB, CMPV, AAEN, MRBM, LRLV, FMRM, REYNERI PATRICIA ROQUE JIRON, Abogado y Notario Autorizante.- Pasó ante mí del frente del folio número catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de mi protocolo número cuatro que llevo durante el corriente año y a solicitud del Licenciado VIDAL DE JESUS LOPEZ VARGAS, libro éste primer testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León a las tres de la tarde del día diez de Noviembre del año dos mil dos. REYNERI PATRICIA ROQUE JIRON, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO DIECISEIS (16) ACLARACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN “EL MANGLE”. En la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día cinco de Octubre del año dos mil tres, Ante mí, REYNERI PATRICIA ROQUE JIRON, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el veinte de Diciembre del año dos mil tres y de tránsito por la ciudad de León, comparecen los señores EDMUNDO DANIEL LACAYO CASTILLO, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Economía y Master en Planificación y que se identifica con cedula número 001-250462-0005R del domicilio de la ciudad Estelí y de tránsito por ésta ciudad, VIDAL DE JESUS LOPEZ VARGAS, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Economía y en Acuicultura y que se identifica con cedula número 001-300462-0053E del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por ésta ciudad, FRANCISCA RUBI ROCHA RAMIREZ, Mayor de edad, Soltera, Licenciada en Biología y Master en Acuicultura y que se identifica con cedula número 363-101056-0001T del domicilio de la ciudad de Chinandega y de tránsito por ésta ciudad, ARIEL JOSE AGUILAR, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Biología y Master en Química Analítica y que se identifica con cedula número 281-090867-0004Y y del domicilio de ésta ciudad de León, LESBER SALAZAR ANTON, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Biología y Master en Patología Acuicola y que se identifica con cedula número 281-151172-0008J y del domicilio de ésta ciudad de León, ANA ROSA MAYORGA RODRIGUEZ, Mayor de edad, Casada, Licenciada en Biología y Master en Gestión Ambiental y que se identifica con cedula número 081-160654-0000P del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por ésta ciudad, RICARDO JOSE VEGA NORORI, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo y que se identifica con cedula número 001-260861-0001V del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por ésta ciudad, DARVIS JOSE LOPEZ BLANDON, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Acuicultura y que se identifica con cedula número 086-070176-0005K del domicilio de la ciudad de Chinandega y de tránsito por ésta ciudad, CARLOS MANUEL PAIZ VANEGAS, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Administración Agropecuaria y en Acuicultura y que se identifica con cedula número 084-170259-0000Q del domicilio de la ciudad de Chinandega y de tránsito por ésta ciudad, ANATALIO ALEJANDRO ESPINOZA NAVAS, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Acuicultura y que se identifica con cedula número 084-090759-0003J del domicilio de la ciudad de Chinandega y de tránsito por ésta ciudad, MAXIMO RAMON BERBIS MERCADO, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Acuicultura y que se identifica con cedula número 281-040873-0002D y del domicilio de ésta ciudad de León, LUCIA DEL ROSARIO LOPEZ VARGAS, Mayor de edad, Soltera, Licenciada en Derecho y que se identifica con cedula número 001-130567-0062G del domicilio de la ciudad de Managua y de tránsito por ésta ciudad, FLOR DE MARIA ROSTRAN MOLINA, Mayor de edad, Casada, Licenciada en Derecho y Master en Políticas, Gestión y Legislación Ambiental

y que se identifica con cedula número 281-040270-0008M y del domicilio de ésta ciudad de León, comparecen en sus propios nombres y conjuntamente exponen: PRIMERA: ACLARACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION ACUICOLA Y PESQUERA, DE ASISTENCIA, DESARROLLO INTEGRACION Y AMBIENTE, CONOCIDA COMO FUNDACIÓN EL MANGLE y Constituida de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua Mediante Escritura número Dieciséis (16) protocolo número cuatro y librada en primer testimonio el día diez de Noviembre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la Suscrita: Que de común acuerdo convienen en aclarar en la presente escritura, el contenido del Artículo Quinto del Capitulo Tercero y el artículo Doce del Capítulo Cuarto. SEGUNDA: Capítulo Tercero (sus miembros): ARTÍCULO QUINTO: Deberá interpretarse la existencia de Dos tipos de miembros, a) Miembros Fundadores los que suscribieron la escritura de Constitución de la Fundación y b) Otros miembros que serán el producto de cualquier sustitución de algún miembro fundador que haya dejado de pertenecer a la Fundación por cualquier motivo y de nuevos ingresos a la Fundación y en éste último caso (otros miembros) deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea General y al visto bueno del miembro fundador Vidal de Jesús López Vargas. Capítulo Cuarto (Órganos de Dirección): ARTICULO DOCE: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y otros miembros los que tendrán voz y voto y podrán asistir como invitados los miembros honorarios quienes tendrán voz, pero no voto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencia de este acto legal, de las cláusulas generales que aseguran la validez y eficiencia, y de las especiales que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho, y leída que fue por Mi este instrumento público a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) EDLC, VJLV, FRRR, AJA, LSA, ARMR, RJVN, DJLB, CMPV, AAEN, MRBM, LRLV, FMRM, REYNERI PATRICIA ROQUE JIRON – Abogado y Notario Autorizante, Pasó ante mí del frente del folio número doce al frente del folio número trece de mi protocolo número cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud del Licenciado VIDAL DE JESUS LOPEZ VARGAS, libro éste primer testimonio en dos hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de León a las dos de la tarde del día ocho de Octubre del año dos mil tres. REYNERI PATRICIA ROQUE JIRON, Notario Público.

POLICIA NACIONAL

Reg. No. 8253 – M. 788209 – Valor C\$ 170.00

NIC10-00014036

**“ADECUACION DEL SISTEMA DE DETENCION
PREVENTIVA DE LA POLICIA NACIONAL EN 10
DELEGACIONES POLICIALES DEPARTAMENTALES DE
NICARAGUA (FASE II)”**

CONVOCATORIA

**POLICIA NACIONAL
CONVOCATORIA A LICITACIÓN
POR REGISTRO N° 013 - 2004**

**REMODELACIÓN DEL ÁREA DE CELDAS DE LA
DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE ESTELÍ.**

La Policía Nacional de Nicaragua, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 21-2000 "Reglamento General de Contrataciones" Ley N° 349 "Ley de Reforma a la ley N° 323" que regula las normas y procedimientos de la contratación del sector público, pone en conocimiento e **invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de construcción de obras verticales** y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio De Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la Remodelación y/o Construcción del área de celdas de la Delegación Policial Departamental de **Estelí**, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **Licitación por Registro**.

Esta Obra es financiada con **Fondos de Contravalor Japón-Nicaragua a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Las Oficinas del **Proyecto Apoyo para la Policía Nacional, ubicadas en la Academia de Policía Walter Mendoza, Km. 11 ½ carretera Sur, los días 20, 21 y 22 de Julio del año 2004, de las 9:00am a las 4:00 PM**. El costo de este documento es de **C\$500.00** (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables, los que serán pagados en efectivo.

La Visita al sitio de la Obra será el día 23 de Julio del año 2004, a las 10:00 AM, en las Oficinas de la Policía Nacional del Municipio de Estelí.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda Nacional en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la División de Administración General de la Policía Nacional, edificio N°4, Plaza el Sol, Managua a más tardar a las 2:00 PM del día 16 de Agosto del 2004. Las ofertas entregadas después de la fecha y hora estipulada no serán aceptadas.

Managua, 13 de julio del 2004.

Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta licitación a los teléfonos: 2657105-2657099

UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA POLICIA NACIONAL

2-2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 08302 – M. 788141 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Karla Elaine Carcache Hernández, Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en Costa Rica.

Arto.2 Con fundamento a los Artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente nombramiento no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día primero de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg. No. 08303 – M. 788142 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 35-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Modificar el Arto.1 del Acuerdo Ministerial No.30-2004 del veinte de mayo de este año, el que una vez modificado se leerá así: Arto.1 Rotar a la Licenciada Karla Elaine Carcache Hernández, Directora General a.i. de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" al cargo de Ministro Consejero con Funciones Consulares de la Embajada de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L., Ministro por la Ley.

Reg. No. 08304 – M. 788143 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 39-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar a la Licenciada Cecilia Sánchez Reyes, Directora General de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Directora Ejecutiva de la Academia Diplomática de este Ministerio.

Arto.2 Con fundamento a los Artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente traslado no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L. Ministro por la Ley

Reg. No. 08305 – M. 788144 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 40-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY
En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar a la Licenciada Derlhy Mathelly Casco Batres, Directora General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Directora General de Europa de este Ministerio.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del

primero de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los catorce días del mes de junio del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L. Ministro por la Ley.

Reg. No. 08306 – M. 788145 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 41-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Trasladar al Licenciado Ricardo Paúl Lira, Consejero de la Embajada de la República de Nicaragua en Bélgica, con su mismo cargo a la Embajada de la República de Nicaragua en Washington, D.C., Estados Unidos de América, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los Artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, el presente traslado no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L. Ministro por la Ley

Reg. No. 08307 – M. 788146 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Rotar a la Ingeniera Isolda Frixione Miranda, Directora General de Gestión Bilateral de la Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores al cargo de Ministro Consejero

de la Embajada de la República de Nicaragua en Bélgica, conforme lo dispuesto para tales efectos en los artículos 54 y 55 de la Ley del Servicio Exterior y artículos 148 y 149 de su Reglamento.

Arto.2 Con fundamento a los Artículos 12 y 81 de la Ley del Servicio Exterior, la presente rotación no afecta su posición en el Escalafón dentro del Servicio Exterior.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L. Ministro por la Ley

Reg. No. 08309 – M. 788147 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 43-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
POR LA LEY

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Aceptar la renuncia presentada por el Licenciado Eliécer García Sequeira, como Primer Secretario del Escalafón del Servicio Exterior, conforme lo dispuesto para tales efectos en el Artículo 74, inciso 4 de la Ley del Servicio Exterior y el Artículo 228 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil cuatro. Sergio M. Blandón L. Ministro por la Ley

Reg. No. 08310 – M. 788148 - Valor C\$ 85.00

El Ministerio de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 45-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Trasladar al Licenciado Cristóbal Gómez Rodríguez, Primer Secretario de la Embajada de la República de Nicaragua en Alemania, al cargo de Encargado de Negocios a.i. en la Embajada de la República de Nicaragua en Viena, Austria, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 08311 – M. 788149 – Valor C\$ 85.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 46-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Se aclara el Acuerdo Ministerial No. 51-2003 de fecha 2 de diciembre del año 2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 59 del 24 de marzo del año 2004, que contiene la rotación del Licenciado Mauricio José Díaz Dávila, del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua en la República de Costa Rica a la Presidencia de la República, en el sentido que dicha rotación fue a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 08312 – M. 788479 – Valor C\$ 85.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 49-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar a la Ingeniera Isolda Frixione Miranda, Encargada de Negocios a.i. de la Embajada de la República de Nicaragua en Viena, Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del quince de agosto del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 08313 – M. 788478 – Valor C\$ 85.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No.50 -2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado Mauricio José Díaz Dávila, Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro

Reg. No. 08314 – M. 788319 – Valor C\$ 85.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 52-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Silvio Avilez Gallo, como Director General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta de junio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los un día del mes de julio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 08315 – M. 788318 – Valor C\$ 85.00

El Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2004

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

A C U E R D A

Arto.1 Nombrar al Licenciado Guillermo Felipe Pérez-Argüello, Director General de la Dirección General de Ceremonial y Protocolo del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de julio del año dos mil cuatro. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cuatro. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONCESION DE TERRENO PARA
GRANJA CAMARONERA**

Reg. No. 8297 – M. 1003585 – Valor C\$ 65.00

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Hace del conocimiento que con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE TERRENO PARA GRANJA CAMARONERA de parte de la Sociedad **AGILA PALMERA COMPAÑÍA LIMITADA**, para amparar un lote ubicado en el Municipio de El Viejo Departamento de Chinandega con un área de 32.48 hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación. Managua, tres de marzo del año dos mil cuatro. MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración de Concesiones.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 8324 - M. 0713320 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHEF-WAY, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003291, a favor de: RICELAND FOODS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70183, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 185, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio, del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8325 - M. 0712239 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Copa Convenciones, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-003425, a favor de: COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, bajo el No. 70115, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 122, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de mayo, del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8326 - M. 0713319 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RICELAND, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-003292, a favor de: RICELAND FOODS INC., de EE.UU., bajo el No. 70184, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 186, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de junio, del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8327 - M. 0716129 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Casa: Ferrer grupo, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-003295, a favor de: FERRER INTERNACIONAL, S.A., de España, bajo el No. 70295, Tomo 212 de Inscripciones del año 2004, Folio 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de junio, del año 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8328 - M. 0730267 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: ACTIVE LIFE (VIDA ACTIVA), Clase 25 Internacional, a favor de: OMER TUZLACI, de Costa Rica, bajo el No. 56678, Tomo 195 de Inscripciones del año 2003, Folio 23, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de enero, del año 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8330 - M. 0709805 - Valor C\$ 425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FOTO RAPIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

QUICK PHONE

Clasificación de Viena: 160111 y 011501

Para proteger:

Clase: 16

TARJETAS DE TELEFONOS PARA LLAMADAS PREPAGADAS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001328, veintidós de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8331 - M. 0712240 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TAN NUTRITIVO, TAN DELICIOSO, TAN...

Se empleará:

SERVIRÁ PARA SER UTILIZADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS,

TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES, RELACIONADOS CON LA MARCA "BENEFUL", CLASE 31, EXPEDIENTE: 2004-001776.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001779, siete de junio, del año dos mil cuatro. Managua, ocho de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8332 - M. 0712241 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BENEFUL

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTA INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS, BOCADILLOS, BOCADITOS, TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO CONEJO Y RES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001776, cuatro de junio, del año dos mil cuatro. Managua, siete de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8333 - M. 0730264 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLINA INDIA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y

CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001861, catorce de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8334 - M. 0730263 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

TODO EL SABOR Y LA SUSTANCIA DE LA COSTILLA

Se empleará:

SERVIRA PARA SER UTILIZADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA LA PROMOCION Y VENTA DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS: LEGUMBRES, FRUTAS Y SETAS EN CONSERVA, SECAS O COCIDAS, CARNE, AVES DE CORRAL, CAZA, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS TAMBIEN BAJO LA FORMA DE EXTRACTOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS DE UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS, CONGELADOS O DESHIDRATADOS; HUEVOS, LECHE, CREMA DE LECHE, MANTEQUILLA, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES HECHAS A PARTIR DE LECHE INCLUIDAS EN ESTA CLASE, SUBSTITUTOS DE LECHE; BEBIDAS A BASE DE LECHE, SUCEDÁNEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; POSTRES HECHOS A PARTIR DE LECHE O DE CREMA DE LECHE; YOGHURTS, LECHE DE SOYA Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE SOYA INCLUIDAS EN ESTA CLASE; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACIÓN HECHAS A BASE DE UNO O MAS DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE; SUBSTITUTOS DE CREMA PARA EL CAFÉ Y/O TE; PRODUCTOS DE SALCHICHONERIA, MANTEQUILLA DE MANI, SOPAS, CONCENTRADOS DE SOPAS, CALDOS, CUBITOS PARA HACER CALDOS, CONSOMES; RELACIONADOS CON LA MARCA "MAGGI", CLASE 29 INTERNACIONAL, NO 8359, REGISTRADA CON FECHA SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001859, catorce de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8335 - M. 0730265 - Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLINA GRIOLLA

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001860, catorce de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8336 - M. 0730266 - Valor C\$ 85.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de FRIO PARTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

FRIO PARTES

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRABAJOS DE REFRIGERACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, REPARACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS, Y TODO EN EL RAMO DE LA REFRIGERACION EN GENERAL.
Fecha de Primero Uso: veintinueve de mayo, del año un mil novecientos noventa y siete.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001857, catorce de junio, del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8337 - M. 0716130 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COOKIE SHOP

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, ESPECIALMENTE GALLETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001979, veinticuatro de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 8338 - M. 0716131 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PROMOTORA DE SERVICIOS, S.A., LOS RANCHOS, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

RANCHO TISCAPA

Para proteger:

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CONSISTENTES EN RESTAURANTES Y SUS ANEXOS, ACTIVIDADES Y NEGOCIACIONES.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de junio, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001962, veintitrés de junio, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08288 – M. 1003546 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 38 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: SABOR DE SEGOVIA, Exp. 2003-002953, a favor de: CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES PROMOTORA DEL DESARROLLO COOPERATIVO DE LAS SEGOVIAS R.L. conocida abreviadamente como (PRODECOOP, R.L.), de República de Nicaragua, bajo el No. 60848, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 230.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08287 – M. 1003548 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 38 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Comercio: SABOR DE SEGOVIA, Clase 30 Internacional, Exp. 2003-002952, a favor de: CENTRAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES PROMOTORA DE DESARROLLO DE LAS SEGOVIAS, conocida abreviadamente como (PRODECOOP, R.L.), de República de Nicaragua, bajo el No. 70042, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio 64, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de mayo del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 8329 - M. 0712242 - Valor C\$ 255.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

COMMITTED QUITTERS

Clase: (44)

Presentada: 18 de julio, del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-002420. Managua, 10 de junio, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 8265

Resolución No. 2692-2004

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 229, se encuentra la Resolución No. 2692-2004, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2692-2004.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua, dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, a las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "POLO DE DESARROLLO, IDR" R.L. (CACRESMUL, R.L.) POLDES, IDR, R.L.** Constituida en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta y dos (32) asociados, veintiocho (28) hombres y cuatro mujeres (4). Con un capital suscrito de C\$ 160,000.00 (Ciento sesenta mil córdobas netos) y pagado de C\$ 4,710.08 (cuatro mil setecientos diez córdobas con ocho centavos). Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES "POLO DE DESARROLLO, IDR" R.L. (CACRESMUL, R.L.), POLDES, IDR, R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente (a), Herman Amado Matus Castro; Vicepresidente (a), Nicolás Angel Aburto Rizo; Secretario (a), Jessica Elizabeth Montenegro Abaunza; Tesorero (a), Mario José Silva; Vocal (a), Marvin José Bravo. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme consu original, con la que fue debidamente cotejada a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 08299. M-763120 - Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 149-2004

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del Primer día del mes de Julio del año dos mil cuatro.

VISTOS RESULTA

Con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro, **ELECTRONICA AURO COMUNICACIONES, S.A.**, solicitó a TELCOR asignación de Licencia para prestar el servicio de **REPETIDOR COMUNITARIO**, como un servicio de interés especial, teniendo como área de cobertura la ciudad de **MANAGUA**, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ELECTRONICA AURO COMUNICACIONES, S. A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 11, 16, 24, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

I

Otorgar a **ELECTRONICA AURO COMUNICACIONES, S. A.**, la Licencia No. LIC-2004-RC-002 en carácter de asignación, para prestar el servicio de Repetidor Comunitario, como un servicio de interés especial, a partir de la fecha de firma de la presente Resolución hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, teniendo como área de cobertura la ciudad de **MANAGUA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a Telcor los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en su contrato de Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional,

proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, para los fines de Ley. Archívese. Lic. Joel Martín Gutiérrez González, Director General

Reg. No. 8300 – M. 763121 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 147-2004

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, Primero de Julio del año dos mil cuatro. Las ocho y veinticinco minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor José Agustín Fuentes Sequeira solicitó a TELCOR la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, (AM) teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Managua y sus alrededores.

II

Que la solicitud presentada por el Señor José Agustín Fuentes Sequeira ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor José Agustín Fuentes Sequeira, Licencia No. LIC-2004-RDS-011 en carácter de asignación para instalar, operar

y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, como un servicio de interés general, siendo su fecha de vencimiento el 30 de Enero del año 2009.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada Radio “Deportes”, utilizando la frecuencia 1.050 KHZ., con ubicación geográfica en la longitud 86°11’00” Oeste y latitud 12°55’00” Norte, teniendo como principal área de cobertura la ciudad de Managua y sus alrededores.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. Lic. Joel Martín Gutiérrez González

CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES

Reg. No. 8344 - M. 770744 - Valor C\$ 85.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

El Director Ejecutivo del Centro de Trámites de las Exportaciones, en uso de las facultades que le confiere mediante Nombramiento en Sesión 86, celebrada el 07 de Marzo del 2000 y la “Ley 323 de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Reformas

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar Recomendaciones el Comité Revisor correspondiente Licitación Restringida No.002-2004 referido a la: “Adquisición de un vehículo tipo Sedan, año 2004”, contenida en Acta de Recomendación con fecha 07 de Julio del año 2004.

SEGUNDO: Adjudicar la Licitación en mención, al oferente GRUPO Q, por un monto de U\$ 16,200.00 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES NETOS), incluido impuestos, quien cumple con los aspectos legales y especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación.

Comuníquese la presente por el mismo medio de la publicación de su convocatoria, para conocimiento público y de todas aquellas personas que les corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Jorge Molina Lacayo, Director Ejecutivo.

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Reg. No. 8340 - M. 791005/791083 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMP-P.O – L.P - No. 02 – 2004 LICITACIÓN PÚBLICA N°. 01 – 2004

JOSÉ DONALD ESPINOZA ALFARO, Gerente General de la Empresa Médica Previsional - Policlínica Oriental, debidamente facultado para la celebración de éste acto, de conformidad a lo establecido en la Escritura Número Catorce (14) de **Ratificación de Poder General de Administración**, otorgada en la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del doce de Diciembre del año dos mil dos, ante la Notario Urania Lisett Centeno Lazo, y en cumplimiento de las disposiciones legales prescritas en la “**Ley de Contrataciones del Estado**”, **Ley N°. 323**; publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; en el “**Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado**”, **Decreto N°. 21 – 2000**; publicada en La Gaceta, No. 46 del seis de Marzo del año dos mil; “**Ley de Reforma a la Ley 323**”, **Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 349**; publicado en La Gaceta, N°. 109 del nueve

de Junio del año dos mil; y “**Ley de Reforma a la Ley N°. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, Ley N°. 427**, publicada en La Gaceta, N°. 110 del trece de Junio del dos mil dos, y Acuerdo Ministerial No. 54 – 2002, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del doce de Noviembre del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I:

Que conforme Publicación, de La Gaceta, Diario Oficial Números 87 y 89 del cinco y siete de Mayo, respectivamente, del año dos mil cuatro, se Convocó a Proveedores Inscritos ante el Registro Central de Proveedores del Estado, a participar en Licitación Pública Número 01 – 2004, la que dio inicio conforme Resolución Administrativa, EMP – P.O – L.P – N°. 01 – 2004.

II:

Que conforme carta de fecha 19 de Mayo del año 2004, recibida del Licenciado Pedro Pablo Moreno, Director Control de Empresas del Ministerio de Salud, dirigida al suscrito, la que en sus partes conducentes dice: “ **En cuanto al proceso de Licitación iniciado por ustedes, efectivamente que debe proceder a suspender el mismo...**”

“En lo relativo a la compra de material de reposición periódica, la recomendación de la Dra. María Martha Solórzano, Directora de Adquisiciones, es que no se incluya en la Licitación por las dificultades que presenta el control de los mismos y siendo que no representa un porcentaje significativo de las compras, se puede hacer por contratación directa...”

III:

Que es deber de ésta Autoridad, garantizar la transparencia de todos los Procedimientos Administrativos que se lleven a efecto para la adquisición de los bienes requeridos, para el buen funcionamiento de ésta Empresa.

IV:

Debido a Instrucciones precisas de la Dirección Control de Empresas, quien ha orientado la preparación de una Licitación Pública para la Adquisición Conjunta de Medicamentos, de todas las Empresas Médicas del Ministerio de Salud, incluida la Empresa que represento.

V:

Que en aplicación y conforme a lo prescrito en el Arto. 43 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 323, y Arto. 53 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 21 – 2000, referidos ambos a la suspensión del Proceso de Licitación,

Por lo tanto, ésta Autoridad,

RESUELVE:

ÚNICO:

Suspender de forma definitiva, el Proceso de Licitación Pública N°. 01 – 2004: “Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica y Material de Reposición Periódica de

Laboratorio Clínico, de la Empresa Médica Previsional – Policlínica Oriental, para el Período de Julio a Diciembre del año 2004”.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio del año dos mil cuatro. José Donald Espinoza Alfaro, Gerente General. **EMP – P.O.**

ALCALDIA

Reg. No. 8343 - M. 781276/781434/781431 - Valor C\$ 340.00

**ALCALDÍA DE MANAGUA
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
N° 094 -2004**

“NIC-10-00035856 PROYECTO APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO” componente “MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA”

La Dirección de Infraestructura de la Alcaldía de Managua, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la Modalidad de Licitación Pública, según Resolución de la Máxima autoridad, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer esta actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas de suministro e instalación de materiales para semáforo y centro de control, para el “**PROYECTO APOYO PARA LA PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD DE TRANSITO**” componente “**MEJORAMIENTO SEMAFÓRICO DEL SISTEMA DISTRIBUIDOR PRIMARIO DE LA CIUDAD DE MANAGUA**”

1. Este suministro e instalación de materiales semafóricos y centro de control es financiado con el **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con Fondos de Contravalor de Japón.**

2. El objeto de la licitación es el suministro e instalación de materiales para semáforos en intersecciones semafóricas e instalación de un centro de control, que vendrá a contribuir y facilitar la circulación vehicular en el Sistema Distribuidor Primario de la ciudad de Managua, así también brindar seguridad a peatones.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el centro Cívico, edificio “C”, planta alta puerta # 105, los días 15 al 19 del mes de Julio del año dos mil cuatro de las 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en

efectivo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en cajas de la Dirección de Recaudación, ubicadas en el edificio "E", y retirar el documento en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa cancelación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación los días antes señalados.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PB y C) de la Licitación tienen su base Legal en la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. Las Consultas y Aclaraciones al PByC, se atenderán del 15 al 22 del mes de julio, de 9:00 de la mañana a las 4:00 de la tarde, por escrito dirigidas a la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Centro Cívico, edificio "C", planta alta puerta # 105, el oferente debe incluir la dirección a la que debe notificársele.

7. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 23 de Julio del año 2004 a las 11:00 de la mañana, en la Sala de Conferencias de la Dirección de Infraestructura ubicada en el Plantal Batavola ubicado de la Embajada Americana 300.0 mts al sur.

8. La presentación y apertura de las Ofertas deberán entregarse en idioma español a las 9:00 de la mañana el día 26 del mes AGOSTO del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los oferentes que deseen participar, este acto se realizará en la Sala de Conferencias de la Dirección de Infraestructura ubicadas en el Plantal Batavola, ubicado de la embajada Americana 300.0 mts al sur.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (arto. 27 inc. N) Ley de Contrataciones del Estado.

11. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.

Lic. José Rolando Ortega Robleto, Director General de Administración Coordinador Unidad de Adquisiciones ALMA.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 08317 - M. 982693 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 43, Tomo VIII del Libro de

Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ESTHER JUDITH HALLEY OJEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08318 - M. 790099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 6, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JUAN JOSE ORTIZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias, todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de diciembre de 1987.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08319 - M. 788189 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALANIZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 08320 - M. 0995837 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 29, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

TRINIDAD DE JESUS AGUIRRE PAVON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 08321 - M. 183088 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Electrónica y Computación**, se inscribió mediante Número 74, Página 74, Tomo I, el Título a nombre de:

MELVIN FRANCISCO PASTORA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de julio del 2004. (F) Secretario General.

Reg. No. 08322 - M. 1003579 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 016, bajo el Número 042, Tomo III, del libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco**. **POR CUANTO:**

YESENIA DEL CARMEN BENAVIDES RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 14 días del mes de mayo del año 2004. Rector de la Universidad, Francisco José Martínez Cano. Secretario General, Lic. Rafael Sagastume López. Rafaela Guerrero Roa, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. No. 08323 - M. 728340 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 112, Página 56, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

KARENT FABIOLA ESPINALES SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7491 - M. 990404 - Valor C\$ 255.00

Orlando Pérez Hernández, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicado Barrio 26 de Septiembre, Ocotal, Nueva Segovia, linderos Norte: Casa y solar de Rafael Lovo, mediando calle, Sur: Casa y solar de Jesús Rugama, Oriente: Casa y solar de Lourdes Obando, Occidente: Casa y solar de Socorro Peralta. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, siete de junio del año dos mil cuatro. Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-3

Reg. No. 8298 - M. 788244 - Valor C\$ 255.00

JUANA FRANCISCA VILLANUEVA OVIEDO, en su carácter de Presidenta de la Cooperativa Agraria de Producción Campesinos Unidos por la Paz (CAPUPAZ), solicita Título Supletorio a nombre de su representada de una propiedad rural ubicada en Comarca El Rosario, Potosí, El Viejo; lindantes: NORTE: Sapamapa; SUR: La Salvia; ESTE: Océano Pacífico y OESTE: Oro Verde, según plano catastral esta propiedad le pertenece a Camilo José Barberena Deshón a quien se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, seis de julio del año dos mil cuatro. Paula Salinas H., Secretaria.

3-1

Reg. No. 08259 – M. 788204 – Valor C\$ 255.00

ESTEBANA VELASQUEZ OPORTA, solicitó a este Juzgado Título Supletorio de un terreno ubicado en el barrio Los Laureles, Cuapa, que mide veintidós mts. de frente por veintisiete de fondo, que tiene como mejoras una casa para habitación y colinda al Norte: Carretera de por medio y Arístides Martínez; Sur, Este y Oeste: Josefa Antonia Oporta Lumbí. Quien crea tener derecho puede oponerse. Juzgado Local Unico de Cuapa, dieciocho de mayo del dos mil cuatro. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local Unico de Cuapa. Licenciada Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado de Cuapa.

3-1

Reg. No. 08260 – M. 788203 – Valor C\$ 255.00

EDVIN KUANT CHAVARRIA, ha solicitado a este Juzgado que se le otorgue Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Barrio Villa Hermosa en este municipio de Cuapa que mide al Norte: cuarenta y un vrs. y colinda con Felcita Oporta Jiménez; Sur: Cincuenta y siete varas y colinda con Feliciano Oporta; Este: Cuarenta y seis varas y colinda con Avelino Martínez y Oeste: Veinticuatro varas y colinda con calle por medio, Petrona Oporta y Migdonio Oporta. Quien se crea con derecho pueda oponerse. Juzgado Local Unico de Cuapa, dieciocho de mayo del dos mil cuatro. Licenciada Nidia Angélica Sierra Carrillo, Juez Local de Cuapa. Lic. Elba Rosa Robleto Medina, Secretaria Juzgado de Cuapa.

3-1

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 8200 – M. 1003510 – Valor C\$ 45.00

Cítece y emplázase a la **COORPORACION CENTURY S.A. antes INVERSIONES GONZALEZ S.A.** o a su representante legal para que dentro del término de seis días después de publicado el último edicto comparezca a ese juzgado a alegar lo que tuviere a bien dentro de la demanda que en la vía ordinaria con acción de cancelación de hipoteca que promueve la señora **CANDIDA DEL SOCORRO MARTINEZ**, representada por el Licenciado **JORGE LUIS OLIVARES ROCHA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no comparece. Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, quince de marzo del dos mil cuatro.- Dr. Néstor Castillo Vanegas Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Marisol Navarro, Secretaria.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 08261 – M. 1003557 – Valor C\$ 65.00

JESUS DEL CARMEN BLANCO SEVILLA, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía y de este domicilio solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su padre **Gustavo Blanco Alvarez**. Interesados

opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil Masatepe.

Reg. No. 08262 – M. 0738489 – Valor C\$ 65.00

ESTANISLAO ENRIQUE BARRIOS, solicita se le declare Heredero Universal de la sucesión intestada de su señora madre **ANSELMA BARRIOS ALVAREZ**, conocida como **ANCELMA BARRIOS DE ALVAREZ**. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los diez días del mes de febrero del dos mil cuatro. (f) Dra. M arianela Paredes Arosteguí, Juez de Distrito Civil de la ciudad de Rivas. Lic. Hortencia G. Alvarez Jerez, Secretaria de Actuaciones, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

Reg. No. 8184 – M. 788086 – Valor C\$ 85.00

Los señores **PABLO EMILIO ALEMÁN SALAZAR Y CLAUDIA CLARA ALEMÁN SALAZAR**, solicitan se les declare herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejare su señora **MADRE MARÍA RUBUSTINA SALAZAR PANIAGUA** en especial de un bien inmueble ubicado en Comarca Las Jaguas al suroeste de ésta ciudad como a once kilómetros camino El Apante, el que tiene los siguientes datos registrales, Finca:26,945, Tomo CII, Página 137, del Diario e inscrita bajo el Número 38,195, Tomo DXVII, Folio 61/2 Asiento 1º y 2º Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades de este Registro Público del Departamento de Managua todo sin perjuicio de quien creyere tener igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Julio del dos mil cuatro.- Licda. Lucía del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- A. Blanco G., Sria.

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **VICTOR AGUILAR REYES**, por el delito de **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARTHA LORENA MENDEZ**, todo bajo apercibimientos de ley de declarársele (s) rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre el (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, as) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente Complejo Conchita Palacios 4c. al sur, pagado al

cauce puente amarillo. Dado en la ciudad de managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **NAPOLEON JARQUIN Y ALEX JARQUIN**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el preunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, en perjuicio de **MARIA CONCEPCION HERNANDEZ NARVAEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. María Mercedes Rocha Flores, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SILVIO ROBERTO TORRES CABRERA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el preunto autor del delito (s) de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **JUANA BAUTISTA RODRIGUEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. María Mercedes Rocha Flores, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **NORMA GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el preunto autor del delito (s) de **AMENAZAS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ANTONIA MERCEDES REYES COREA**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de julio del año dos mil cuatro. Lic. María Mercedes Rocha Flores, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.